

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00832 00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, por ende, se rechaza de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de tal suerte que conforme a las reglas de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de aquella municipalidad (artículo 28, numerales 3 ídem), máxime cuando el demandante así lo estableció en el acápite cuantía y el de competencia referido en el libelo.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Barranquilla (Atlántico). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee326d3369486b8b3412cf8284cf134f0e82a99d5b996010efa73568b0d4d33

Documento generado en 19/10/2021 05:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>